



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003052020081400

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **EJECUTIVA** de **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Peñalisa Hotel)**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 17 de diciembre de 2020, según acta de reparto obrante a página 39, anualidad para la cual 40SMLMV equivalían a \$ 35.112.120. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. y lo señalado en la demanda en el acápite correspondiente, la cuantía del presente asunto corresponde a \$ 14.179.961,74 por lo que se trata un proceso de mínima cuantía. (ver liquidación anexa)

Para lo anterior, debe tenerse en cuenta que la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020, no se incluye en la respectiva liquidación como quiera que a la fecha de presentación de la demanda la misma no se había hecho exigible conforme las fechas brindadas en el libelo.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA** de **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A (como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Peñalisa Hotel)**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea89f5e8f114f80504676a44d4a863dc7eb3e6f41a60c54603b01034f3d258c9

Documento generado en 25/01/2021 12:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>